



Rawson Octubre de 2021.

Expte.: 40130/21
MUNICIPALIDAD de PUERTO MADRYN
Ant. Licitación Pública 4/21–Cordón Cuneta
En Centro Sanitario Barrio Desembarco.

Dictamen 25/21

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Licitación Pública 4/21 de la Municipalidad de PUERTO MADRYN. Cuyo objetivo es realizar la obra de “Cordón Cuneta en Centro Sanitario (B° El Desembarco)”, en aquella Localidad de nuestra Provincia.

El presupuesto oficial de la presente obra es de \$ 11.758.711,14, valores del mes de Abril de 2021 (art.3-Sección IV PByC). Con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días. Siendo el sistema de contratación de Obra Pública adoptado, en esta oportunidad de Ajuste Alzado (Art.4- S IV-PByC).

Según Acta de Apertura de ofertas con fecha 25 de Agosto 2021 (hoja 198 MPM), se han presentado dos (2) oferentes. Sobre n° 1: empresa GARBIN S.A., cuya oferta es de \$ 13.905.478, con una oferta Alternativa financiera de un anticipo del 15 % y un descuento del 1 % (hoja 497MPM). Sobre n° 2: empresa FABRI S.A., cuya oferta económica es de \$ 13.350.266,01.

La Comisión designada para el estudio de las propuestas, aconseja, preadjudicar la presente Licitación Pública, al precio de la oferta económica de la empresa FABRI S.A., de \$ 13.350.266,01 valores de Julio de 2021, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días.

Se **observa** que dicha oferta está un 13.53 %, por encima del presupuesto oficial.

Debo **observar** que la pretendida contratista no cumple con lo requerido según artículo 6 – Sección VI - Condiciones Particulares que dice...”designara un Profesional en Ingeniería Civil habilitado para el servicio como responsable...”. Dicha pretendida contratista designa como Representante Técnico a profesional Arquitecta. Sobre esta cuestión me he referido en anteriores Dictámenes. Queda claro que dicha profesión no tiene la habilitación profesional para realizar obras en las cuales se necesitan materias, como mecánica de suelos. Esta no es una cuestión menor, a la hora de verificar por ejemplo la resistencia de suelos mediante ensayos de laboratorio o rotura en el caso de hormigón para pavimento. Tampoco es menor esta cuestión cuando las cargas actuantes en el suelo, debido al trabajo de equipos mecánicos para compactar el suelo de apoyo del pavimento o cordón cuneta, produce fisuras en las



fundaciones de viviendas vecinas o descalce en cañerías de gas, agua o cloacas, con roturas importantes de las mismas, debido a la falla y colapso del suelo portante. Es decir la incumbencia profesional, no es una cuestión menor, a la hora de la definición de hacer una tarea u otra, para compactar el suelo.

Puesto en este plano, no comparto lo señalado por esa Comisión de Preadjudicación que dice:..."*haciendo la salvedad que el Representante Técnico, si bien no se condice con la especialidad establecida en el pliego, cuenta con experiencia en obras.....*" (hoja 747 MPM). De acuerdo con lo señalado como ejemplo en párrafo anterior sobre la materia de mecánica de suelo. También podría agregar que al solicitar como Representante Técnico un Ingeniero Civil en el pliego, además de tener conocimiento en la materia de mecánica de suelo, es lo que corresponde como profesional para la obra en cuestión. No es otra especialidad como señala dicha Comisión, es otra profesión claramente; que tiene incumbencias profesionales (Ing. Civil), sobre la obra que se está Licitando, no es todo lo mismo.

Adjunto copia simple artículo 6 y 9 Ley X N° 2 (Ex Ley 532), del Colegio Profesional de Ingeniería de nuestra Provincia.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas